



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°

0679

25 JUL 2016

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA ELVIRA DAVILA NOGUERA, identificada con la C.C. N° 36.530.339, actuando en calidad de Gestora de PALMARES HDB & CIA S EN C.A. “HDB & CIA. S.C.A, con identificación tributaria N° 819001549-7, quien Representa Legalmente a PALMAS LA ISABELA S.A.S. con identificación tributaria N° 900297473-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS LA ISABELA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta. Acredita la calidad de Gerente de PALMARES HDB & CIA S EN C.A, con identificación tributaria No 819001549-7.
3. Certificado de existencia y representación legal de PALMARES HDB & CIA S EN C.A expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta. Acredita la calidad de Gestor de ANA ELVIRA DAVILA NOGUERA, identificada con la C.C. No 36.530.339.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-10568 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Isabel).
5. Caracterización físico química de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 011 de fecha 03 de febrero de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó el día 6 de marzo de 2014. Como producto de dicha actividad se requirió presentar información y/o documentación complementaria, la cual fue allegada a la entidad el día 10 de abril del 2014. Resulta pertinente señalar que dentro de lo aportado se allegó lo concerniente al denominado pozo N° 2, toda vez que los evaluadores pudieron establecer que se referenciaba en la petición un solo pozo, pero se incluía información técnica de un segundo pozo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0679

25 JUL 2016



Continuación Resolución N°

de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Los pozos objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, son identificados por el usuario como Pozos No. 1 y No. 2, ubicados en el predio denominada LA ISABEL, en inmediaciones de las Coordenadas Planas Datum Magna Sirgas, Pozo No. 1.- N: 1617037, E: 1004480 y Pozo No. 2.- N: 1616874, E: 1004083, separados entre sí a una distancia de aproximadamente 429 m.

A través de indagaciones de campo y del análisis de la información documental en estudio, se verificó la existencia de un tercer pozo ubicado en el predio Campo Bello, también propiedad del peticionario, georreferenciado con las Coordenadas Planas Datum Magna Sirgas, Pozo No. 3.- 1617184N, 1003442E, distanciado del pozo No. 1, a 1048 metros y del pozo No 2, a 712 metros.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el pozo en producción más próximo al área de estudio, se encuentra en el predio Campo Bello-Palmares, propiedad del solicitante, y corresponden al denominado pozo No 3, razón por la cual no resultaría afectado usuario particular, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos en referencia o cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

b. Características técnicas del pozos (sic) (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo al diseño final y a la descripción de la construcción de los pozos No. 1 y No. 2, las características técnicas son las siguientes:

Pozo No. 1

- Profundidad de revestimiento: 70 m.
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 12" Hierro galvanizado.
- Diámetro de la tubería de succión: Tubería de 8" en hierro galvanizado.
- Diámetro de la tubería de descarga: Tubería de 8" en hierro galvanizado.
- Punto de succión: 40 m.
- Tubería para monitoreo de niveles: 1" instalada hasta los 36 m.
- Filtros: Tubería de 12" en PVC.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0679 de 25 JUL 2016



Continuación Resolución N°

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

Pozo No. 2

- Profundidad de revestimiento: 72 m.
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 12" PVC.
- Diámetro de la tubería de succión: Tubería de 8" en hierro galvanizado.
- Diámetro de la tubería de descarga: Tubería de 8" en hierro galvanizado.
- Punto de succión: 56 m.
- Tubería para monitoreo de niveles: 1" instalada hasta los 36 m.
- Filtros: Tubería de 12" en PVC.

c. Características técnicas de la bomba o compresor (sic) y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente y a lo observado durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, se pudo establecer que los equipos de bombeos instalados en los pozos No. 1 y No. 2, presentan las mismas características técnicas, las cuales se describen a continuación:

Características técnicas de los equipos de bombeos instalados en los pozos No.1 y No. 2.

- BOMBA DE EJE VERTICAL
- MARCA RANDOLPH
- MOTOR DIESEL MARCA PERKINGS
- POTENCIA 40 HP DE 4 CILINDROS
- PLAN DE OPERACIÓN: De acuerdo a la información adjunta al expediente, los pozos en referencia, están programados para operar con un régimen de operación de 8 horas/día.

d. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas de los equipos de bombeos existentes y a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el sistema de la medición de la velocidad superficial - método de flotador, a través de los canales de conducción de las aguas derivadas de los respectivos pozos, se calculó un caudal de 29,67 l/s para el pozo No. 1 y un caudal de 59,42 l/s para el pozo No. 2; Sin embargo, el peticionario reporta con base en sus pruebas de bombeo un caudal de 41,67 l/s para el pozo No. 1 y de 9,16 l/s para el pozo No. 2, lo que demuestra que los equipos de bombeo fueron operados de maneras diferentes en cada prueba de bombeo en cuenta (sic) a su velocidad (revoluciones) de operación, para lograr un mayor o menor rendimiento de caudales; en este sentido, para resolver la solicitud se tendrán en cuenta *los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados por CORPOCESAR durante la diligencia técnica.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N°

0679 de 25 JUL 2016

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

por medio de la cual se

e. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Las napas que fueron aisladas de acuerdo a los diseños finales de construcción de los Pozos, son las siguientes.

Pozo No. 1

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
00,00 – 11,5		Sello sanitario
11.50 – 21.00		Tubería ciega de ϕ 12” Acero
29,00 – 34,00		Tubería ciega de ϕ 12” Acero
69,00 – 70,00		Tubería ciega de ϕ 12” Acero

Pozo No. 2

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
00.00 - 11,5		
11.50 – 25.00		Tubería ciega de ϕ 12” Acero
33,00 – 37,00		Tubería ciega de ϕ 12” Acero
53,00 – 57,00		Tubería ciega de ϕ 12” Acero
71,00 - 72,00		Tubería ciega de ϕ 12” Acero

f. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Las napas de las cuales se aprovecharán las aguas subterráneas, de acuerdo los diseños de construcción de los Pozos, son las siguientes:

Pozo No. 1

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
21,00 - 29,00		Filtro de ϕ 12” Acero
34,00 - 69,00		Filtro de ϕ 12” Acero

Pozo No. 2

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
25,00 - 33,00		Filtro PVC ϕ 12” Acero
37,00 - 53,00		Filtro PVC ϕ 12” Acero
57,00 - 71,00		Filtro PVC ϕ 12” Acero

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0679

de 25 JUL 2016



Continuación Resolución N° otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

g. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos en análisis no corresponden a la categoría de pozo saltante.

h. Tipo de aparato de medición de caudal

Los pozos en estudio, no cuentan con aparatos de medición de caudal

i. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales, con el fin de determinar el rendimiento hidráulico de los pozos para suplir las actividades de riego complementario del cultivo de palma aceitera, a través del sistema técnico por gravedad con el empleo de curvas de nivel, y establecer si con las características técnicas de los equipos de bombeo existentes, estos pueden ser utilizados para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

Resultados de la prueba del pozo No 1:

Predio La Isabel	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimien to en m
Pozo No. 1	6,03	12,21	4.80	29,67	70

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio La Isabel	Abatimiento s''(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo No. 1	6,18	12,21	40.00	27,79

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 12,21 m, con un caudal de descarga medido de 29,67 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 27,79 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 95,5% del nivel estático inicial en 60 minutos, en consecuencia se puede consideràr que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 8 horas por día, por intervalo de 16 horas en reposos, permite la recuperación total del acuífero.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0679** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

Resultados de la prueba del pozo No 2:

Predio La Isabel	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimien to en m
Pozo No. 2	3,03	5,39	25,18	59,42	72

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio La Isabel	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo No. 2	2,36	5,39	56.00	50,61

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 5,39 m, con un caudal de descarga medido de 59,42 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 50,61 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 93% del nivel estático inicial en 80 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 8 horas por día, por intervalo de 16 horas en reposos, permite la recuperación total del acuífero.

- j. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que los pozos objeto de la solicitud del aprovechamiento hídrico subterráneo, son de uso exclusivo del predio La Isabel propiedad del peticionario.

No sobra indicar que las poblaciones más próximas al área del proyecto, se encuentra el corregimiento de Caracolicito y el área urbana del Municipio de El Copey - Cesar, cuyas comunidades solventan sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey "EMCOPEY E.S.P.", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Ariguanicito, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, razón por la cual no resultarían afectadas con el aprovechamiento que se solicita.

- k. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N°

0679

de 25 JUL 2016

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

En terreno se verificó que de los pozos objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

De igual forma se observó que los pozos objeto de la solicitud, son utilizados exclusivamente para el riego del cultivo de palma de (sic) aceitera existente en el predio La Isabel.

En todo caso es pertinente indicar, que el pozo en producción más próximo al pozo en estudio, se encuentra en la misma heredad, sin embargo es fundamental destacar, que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel

- l. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes tales como: Pozos, equipos de bombeos, casetas del sistema eléctrico, tuberías de descarga, canales de conducción y distribución del riego, ocupan terrenos del predio La Isabel que se beneficiará con las aguas.

- m. Lugar y forma de restitución de sobrantes

No se generarán sobrantes teniendo en cuenta que las aguas subterráneas derivadas de los dos pozos se aprovecharán en su totalidad (sic) por gravedad, a través de canales hacia lotes de cota de terreno más baja y de manera rotativa, de tal forma que las aguas se distribuyen en el riego del cultivo de palma de aceite dentro del mismo predio; además, de acuerdo a la información suministrada durante la diligencia, no se contempla bajo ningún punto de vista la posibilidad que se generen sobrantes en la actividad de riego del cultivo, teniendo en cuenta los altos costos de producción representados en el consumo de combustible en la operación de los equipos de bombeo, para el aprovechamiento hídrico subterráneo.

- n. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 155 – 013 y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo derivado a través de los pozos No. 1 y No. 2, se utilizará para el riego complementario de un cultivo de Palma de Aceite existente con una extensión de 200 hectáreas, para lo cual solicitan un caudal de 41,67 l/s por el pozo No. 1 y un caudal de 9,16 l/s por el pozo No. 2, para un total de 50,83 l/s.

- o. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Demanda del recurso hídrico

Para resolver la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0679 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

- El peticionario en su solicitud expresa la necesidad de regar 200 hectáreas de cultivo de Palma de Aceite en el predio La Isabel, cuando dicho predio cuenta solo con una extensión de aproximadamente 116 hectáreas más 3.750 metros cuadrados, de acuerdo al certificado de tradición aportado, extensión ésta que luego de excluirle el porcentaje que disponen las normas para protección del recurso hídrico (artículo 4°, decreto 1449 de 1977), que corresponde a un 10%, del área del predio, será la tenida en cuenta para resolver la solicitud de concesión hídrica superficial; por lo que el área neta a considerar para riego es de aproximadamente 104 hectáreas, dependiendo de los caudales técnicamente otorgables.
- Existe una marcada diferencia entre los resultados de las pruebas de bombeo efectuadas por el usuario y las efectuadas por CORPOCESAR durante la diligencia técnica, por lo que estos últimos (los de Corpocesar) serán los asumidos para otorgar la concesión, teniendo en cuenta además los caudales solicitados por el peticionario, y dentro de los límites técnicos y legales que las dos situaciones imponen.
- Para determinar la extensión de cultivo a irrigar con los caudales factibles de asignar, optamos por utilizar los hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación de la Corriente Río Ariguaní - Ariguanicito, por encontrarse el predio La Isabel dentro del área de influencia directa de dicha corriente hídrica, tanto que los predios adyacentes al área de estudio gozan de concesión hídrica superficial sobre el río Ariguaní.

En consecuencia, la relación oferta de caudal-área a irrigar, en base a los hidromódulos establecidos en el estudio de reglamentación del río Ariguaní, se detalla en la tabla No. 1.

Tabla No. 1, Relación oferta de caudal-área a irrigar

Uso por Pozo	Caudal resultante aforo de Corpocesar (l/s)	Caudal aforado y solicitado por peticionario (l/s)	Área a irrigar (ha)	Caudal a otorgar (l/s)	Cultivo	Hidromódulo de Riego en la zona l/s/ha.	Área neta a regar (ha)
Pozo No. 1	29,67	41,67	104	29,67	Palma	0.85 x 0.7785	45
Pozo No. 2	59,42	9,26		9,26	Aceitera		14

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de dos (2) pozos, georreferenciado con las Coordenadas Planas Datúm Magna Sirgas, Pozo No. 1, N: 1617037 m – E: 1004480 m y Pozo No. 2, N: 1616874 m – E. 1004083 m, en beneficio del predio denominado La Isabel, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey – Cesar, a nombre de la empresa PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria No. 900297473-1, en cantidad de 29,67 l/s por el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0679** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

pozo No 1, y de 9,26 l/s por el pozo No 2, para un caudal total de 39,93 l/s, por un término de Diez (10) años, y con un régimen de operación de 8 horas/día, de los equipos de bombeo."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0679

de 25 JUL 2016



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 730.593. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	Salario Base (Mensual)	Salario Vigente (Mensual)	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (MMLV)	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (MMLV)	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (MMLV)	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (MMLV)	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (MMLV)	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (MMLV)	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (MMLV)
1 6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50		\$ 433.374,50
VALOR ÚNICO PARTICIPA EN LA VISTA									
VALOR ÚNICO NO PARTICIPA EN LA VISTA									
1 6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0		\$ 111.100,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.474,50
(B)Gastos de viaje									\$ 40.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 584.474,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 146.118,63
VALOR TABLA UNICA									\$ 730.593,13
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 1	\$ 87.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	148
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	101.751.628
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	148
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 764.017,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 730.593

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0679** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales. En consecuencia se procede a aplicar este principio teniendo en cuenta, que la solicitud formalmente reseñó un 1 pozo, pero se presentó información técnica para dos pozos, los cuales fueron evaluados en el proceso. Bajo esas premisas se decide en torno a dos (02) pozos de aguas subterráneas.

Que mediante Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0679 de 25 JUL 2016



Continuación Resolución N°

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

por medio de la cual se

49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se resolvió lo siguiente: “**Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua. PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:**

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.”

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto N. 172 de fecha 21 de septiembre de 2014, se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria No. 900297473-1.

Que mediante resolución No 0070 del 8 de febrero de 2016 publicada en el Diario Oficial No

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución N° **0679** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

49.788 del día martes 16 de febrero de 2016, se modifica parcialmente la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014, en torno a medidas de regulación para el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del NIÑO. Con este acto Administrativo se modificó el artículo sexto de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, el cual quedó de la siguiente manera:

“ARTICULO SEXTO : Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional.”

PARAGRAFO: Consecuencialmente se modifica el párrafo único del artículo sexto de la Resolución supra-dicha, excluyendo de su texto la expresión aguas subterráneas, cuyas concesiones si podrán tramitarse y otorgarse. Las demás disposiciones de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014 mantienen su vigencia en los términos en ella consagrados.” (Subrayas fuera de texto). Con dicho acto administrativo se levanta la orden de suspensión del trámite administrativo ambiental.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey- Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1, en cantidad de veintinueve punto sesenta y siete (29,67) l/s para el pozo No 1 y de nueve punto veintiséis (9,26) l/s para el pozo No 2, para un caudal total de treinta y nueve punto noventa y tres (39,93) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de riego complementario de un cultivo de Palma de Aceite, siendo derivado de dos pozos ubicados en las coordenadas Planas Datúm Magna Sirgas N: 1617037 m – E: 1004480 m (Pozo No. 1) y N: 1616874 m – E: 1004083 m (Pozo No. 2), cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° 0679 de 25 JUL 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 730.593 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo a cada pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
12. Calibrar y ajustar los equipos de bombeo existentes, a las condiciones técnicas requeridas (potencia y velocidad) para captar como máximo el caudal concesionado por cada pozo. En caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeos pueden ser remplazados por otros con las mismas características técnicas que garanticen captar como máximo el caudal concesionado e informar de ello previamente a Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0679 -CORPOCESAR-

de 25 JUL 2016



Continuación Resolución N°

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

por medio de la cual se

13. Reconstruir dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, en los pozos No 1 y 2, los tubos gravilleros de tal manera que se coloquen por lo menos dos, que sobresalgan del nivel del piso por lo menos 20 cms, y se les coloque su respectivo tapón para impedir la entrada de agua de escorrentía o lodos.
14. Reconformar en los pozos No 1 y 2 dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, la plaza o piso del pozo, tapando y compactando previamente los huecos y/o hundimientos que se presentan, luego conformar piso en concreto para impedir la entrada de aguas de escorrentía o lodos y asegurar la estabilidad del pozo.
15. Abstenerse de usar sin concesión, las aguas del denominado pozo N° 3.
16. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
17. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
18. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
19. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
20. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
21. Cumplir con el régimen de operación del pozo, señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio LA ISABEL. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al Representante Legal de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria No 900297473-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0679** de **25 JUL 2016** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA ISABEL, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey-Cesar, a nombre de PALMAS LA ISABELA S.A.S., con identificación tributaria N° 900297473-1.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **25 JUL 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 155-013